

tar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaba. Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12489 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 26 de junio de 1976.

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 44231

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 44230 y 44232.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 44201 al 44300, ambos inclusive (excepto el 44231).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 31

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ... 67140

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 37.500 pesetas cada una para los billetes números 67139 y 67141.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 67101 al 67200, ambos inclusive (excepto el 67140).

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... 38593

Vendido en Palma de Mallorca.

2 aproximaciones de 22.750 pesetas cada una para los billetes números 38592 y 38594.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 38501 al 38600, ambos inclusive (excepto el 38593).

16 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2277 6687

2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

070	430	547	730
107	439	584	757
238	487	589	799
278	482	590	812
337	489	607	834
352	491	618	837
365	501	633	906
387	501	702	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las veinte series, 232.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

12490 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 3 de julio de 1976.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de julio, a las doce horas en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital y constará de doce series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas, distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras)	6.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	400.000
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.600	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá: que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

12491 RESOLUCIÓN del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Isabel Prior y Cerro, Carmen Rodríguez Sayago, Sara Oliva Osuna, Josefa López García y Sonia Sánchez Escolante.

Todas, de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

12492 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de junio al 4 de julio de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,30	68,70
Billete pequeño (2)	65,64	66,79
1 dólar canadiense	68,44	71,35
1 franco francés	14,00	14,53
1 libra esterlina (3)	117,54	121,95
1 franco suizo	26,84	27,85
100 francos belgas	168,05	172,28
1 marco alemán	25,79	26,78
100 liras italianas (4)	7,78	8,56
1 florin holandés	24,26	25,17
1 corona sueca	14,84	15,47
1 corona danesa	10,75	11,21
1 corona noruega	11,85	12,35
1 marco finlandés	16,99	17,71
100 chelines austriacos	359,72	375,01
100 escudos portugueses (5)	202,33	210,93
100 yens japoneses	22,15	22,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,44	15,04
100 francos C. F. A.	28,09	28,96
1 cruceiro	4,59	4,73
1 bolívar	15,27	15,74
100 dracmas griegos		No disponible

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de junio de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12493 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Magaz de Cepeda y Villaobispo de Otero de la provincia de León, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Magaz de Cepeda y Villaobispo de Otero, de la provincia de León, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Magaz de Cepeda.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la misma en categoría 3.ª, clase 8.ª, coeficiente 3,6, quedando como titular don Adolfo Castro Pérez, que lo era de la del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, que pertenece a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

12494 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Cerecinos del Carrizal y Arquillinos (Zamora), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Cerecinos del Carrizal y Arquillinos (Zamora), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Cerecinos del Carrizal.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de mayo de 1976 en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3,3.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE TRABAJO

12495 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Empresa para la «Mutua General de Seguros» y «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10», y Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de 11 de mayo de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 28 de abril anterior, acompañando el acta de otorgamiento, informe del Presidente de la indicada Comisión Deliberadora, así como el de la jerarquía sindical remitente;

Resultando que, previo informe de la Comisión, constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros, que, en su reunión del día 4 de junio actual, ha autorizado la homologación del mismo, con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 por 100, equivalente al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente, en la Ley y Orden anteriormente citadas, que, en base al